

RESOLUCIÓN No. 02473

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, en calidad de segundo suplente del gerente general de la sociedad **GMOVIL SAS.**, identificada con NIT. 900364704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, mediante el radicado No. **2013ER179344 del 27 de diciembre de 2013**, remitió a esta Entidad el Formulario único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la AK 86 No.24-01 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia identificado por el Número de Matrícula 50C-1658734 con fecha de 20 de diciembre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 02473

13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 873976/460904 con fecha de 27 de diciembre de 2013, por un valor de cinco millones ochenta mil novecientos ochenta y siete pesos (\$ 5.080.987.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2014EE035810 del 28 de febrero de 2014**, requirió al usuario, con el fin de que presentara la documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, en calidad de segundo suplente del gerente general de la sociedad **GMOVIL SAS.**, mediante radicado Nos.2014ER060340 del 10 de abril de 2014(Folio178) se aclara que aunque la Resolución 0597 de 2013 establece como dirección la AK 86 N. 24-01, la dirección exacta donde se solicita el permiso de vertimiento es la AC 24 No. 86-06 y se anexa certificado de tradición,, 50C-1658734, así mismo por medio de radicado 2014ER85755 (Folio208) del 26 de junio de 2014, juego de planos , concepto sobre el uso del suelo, informe donde se manifiesta el vertimiento proyectado, mediante radicado No.2014ER98646 del 12 de junio de 2014 se adjunto la autorización del propietario del inmueble con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04218 Del 16 de julio de 2014 para la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, en calidad de segundo suplente del gerente general de la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900364704-3, para el predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de julio de 2014, al señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 23 de julio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, en calidad de segundo suplente del gerente general de la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900364704-3, para el predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2013ER179344 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER60340 del 10 abril

RESOLUCIÓN No. 02473

de 2014, 2014ER85755 del 26 de mayo de 2014, 2014ER89261 del 30 de mayo de 2014, 2014ER97692 del 11 junio de 2014, 2014ER98646 del 12 de junio de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06868 del 25 de julio del 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 4458 del 25 de julio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de Permiso de Vertimientos.

Dicho lo anterior cabe aclarar que por error de digitación en el auto de reunida información No. 4458 del 25 de julio de 2014, se indicó equivocadamente que la estación se denominaba **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE**. Aclarando en el presente acto administrativo que para todos los efectos, la estación se denomina **ESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL - TRONCAL DE OCCIDENTE**, a su vez se aclara que la dirección es AC 24 No. 86-06.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 22 de julio del 2014, al predio ubicado en la AC 24 No. 86-06, de la localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06868 del 25 de julio de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos..."Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo, , conforme el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento SDA 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, y que la información necesaria para este trámite está contenida en los radicados No 179344 de 27/12/2013, 060340 de 10/04/2014, 85755 de 26/05/2014, 89261 de 30/05/2014, 97692 de 11/06/2014 y 98646 de 12/06/2014 con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento.</p> <p>El establecimiento G MOVIL S.A.S operador de la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO) genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p>	

RESOLUCIÓN No. 02473

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>El establecimiento presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados No 179344 de 27/12/2013, 060340 de 10/04/2014, 85755 de 26/05/2014, 89261 de 30/05/2014, 97692 de 11/06/2014 y 98646 de 12/06/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

Que en cumplimiento del Auto 04218 de 16/07/2014, por el cual se dio inicio al trámite administrativo de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO) ubicada en la nomenclatura urbana Calle 24 # 86 – 064, solicitado por el usuario mediante los radicados No 179344 de 27/12/2013, 060340 de 10/04/2014, 85755 de 26/05/2014, 89261 de 30/05/2014, 97692 de 11/06/2014 y 98646 de 12/06/2014, se considera desde el punto de vista técnico DAR la viabilidad de para otorgar por un periodo de 5 años el permiso para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la Transversal 94 para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso lavado de pisos EDS, escorrentía de aguas lluvias del área de distribución de combustible y del lavado de vehículos.

6.2 GESTIÓN TÉCNICA

6.2.1 REGISTRO DE VERTIMIENTOS

En relación al registro de vertimientos desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa comunicando el consecutivo del registro de vertimientos y sus obligaciones (**Proceso Forest 2877389**). El registro de vertimientos contendrá lo siguiente:

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que **“Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”** y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...” El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución 3957 de 2009 el representante legal solicita a esta secretaría el Registro de vertimientos, para lo cual presenta el formulario único de registro de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite, una vez revisada la información y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS**. Lo anterior de conformidad con el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02473

La empresa G MOVIL S.A.S. operador de la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO), tendrá como obligaciones:

*De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa G MOVIL S.A.S. operador de la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO), quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT*

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

*De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa G MOVIL S.A.S. operador de la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO), quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de***

***los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT*

Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

*De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa G MOVIL S.A.S. operador de la ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL-TRONCAL DE OCCIDENTE (SISTEMA TRANSMILENIO), quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de Permiso de Vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 04218 de 16 de julio de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.



RESOLUCIÓN No. 02473

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 22 de julio del 2014, al predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **GMOVIL SAS.**, identificada con NIT. 900364704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando el resultado en el **Concepto Técnico No.06868 del 25 de julio de 2014**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificado con NIT 900364704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, para el predio ubicado en la al predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar el Permiso de Vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón de esta ciudad, para la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900364704-3., quien obra en calidad de arrendador del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, quien a su vez es el arrendatario del inmueble en cuestión en virtud del contrato IDU-138-2007, autorizó mediante oficio No. 20143460413041 del 14 mayo de 2014, y cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900364704-3, para el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT 900364704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, predio ubicado en la AC

RESOLUCIÓN No. 02473

24 No. 86-06 de la localidad Fontibón durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, y cumple con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución No. 3957 de 2009 expedida por esta Secretaría, y por lo tanto será aprobado.

Que el otorgamiento del permiso de vertimiento trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02473

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos..."*

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02473

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público Bogotá DC., solicitado mediante el **Radicado No. 2013ER179344 del 27 de diciembre de 2013**, a la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT.9003644704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, para el predio ubicado en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT.9003644704-3, para la **ESTACION DE SERVICIO PRIVADA GMOVIL- TRONCAL DE OCCIDENTE**, a través de su representante legal el señor **JUAN**

RESOLUCIÓN No. 02473

FERNANDO CAJIAO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT.9003644704-3, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo compuesto en la caja de aforo interna, la cual deberá contemplar los siguientes parámetros:

In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentable.

En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburostotales.DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.

3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como

RESOLUCIÓN No. 02473

cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT.9003644704-3, a través de su representante legal el señor, **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GMOVIL SAS.**, identificada con NIT.9003644704-3, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.019.587, o quien haga sus veces, en la AC 24 No. 86-06 de la localidad Fontibón en esta ciudad, según lo establecido en el artículo 75 del Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02473

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2014-626
Persona Jurídica: GMOVIL S.AS.ESTACION DE SERVICIO PRIVADA TRONCAL DE OCCIDENTE
Predio: AC 24 No. 86-06
Radicación: 2013ER179344
Concepto Técnico No.06868 de 25 de julio del 2014
Elaboró: Leidy Johanna Pérez Núñez
Revisó: Karen Angélica Noguera Flórez
Acto: Resolución otorga permiso de Vertimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró: Leidy Johanna Perez Nuñez	C.C: 37670585	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
Revisó: Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 02473

Karen Angelica Noguera Florez

C.C: 1019010497

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/07/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2014



NOTIFICACION PERSONAL

El presente documento es de fecha 30-07-2014 () días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente al señor (a) Resolución 2473/2014 al señor (a) Diana Alonnia Chavarro en su calidad de Apodadora.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.575.930 de Poma, T.P. No. _____ del C.S.J., y en tal sentido se le informa que contra esta decisión sólo procede Recurso de Fijación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: A. Ciudad de Cali H. BCSA
Teléfono (s): 3203093480
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

4:11 PM

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., hoy 19-08-2014, del año (2014) se da constancia de que el presente documento fue entregado a [Signature] en su calidad de FUNCIONARIO DE ENTREGA.